

RES. 1678/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003635, Ent. N° 2835/2020)

VISTO: el oficio N° 63-2020 - SG/246815/4 de 6 de agosto de 2020, remitido por la Pro-Secretaría General de la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP), relacionado con actuaciones derivadas de la transacción entre dicha Administración, SEVICOL LTDA. y los trabajadores de ésta última;

RESULTANDO: 1) que con fecha 5 de abril de 2018 se arribó a un Acuerdo Transaccional en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social entre la ANCAP, la empresa SEVICOL LTDA, y los trabajadores de ésta, por el que ANCAP se obligó a reembolsar a SEVICOL el costo derivado de retenciones y aportes correspondientes al Fondo Social de la Construcción, FOCAP y FOSVOC;

2) que según surge de los antecedentes, la empresa SEVICOL fue contratada por ANCAP para prestar servicios de vigilancia en la Planta de Portland de Paysandú y Mina Vichadero, habiéndose recibido reclamo de los trabajadores, a través del SUNCA, respecto al cumplimiento de las retenciones y aportes por el Fondo Social de la Construcción, FOCAP y FOSCOV, por parte de dicha empresa;

3) que según Resolución del Directorio de ANCAP N° 511/8/2020, de 6 de agosto de 2020, se tomó conocimiento de la reunión en la cual se suscribió el Acuerdo Transaccional referido, ratificando lo actuado por los representantes de ANCAP y autorizando el pago por un monto de \$ 13.622 más IVA, por concepto de aportes patronales correspondientes al

Fondo Social de la Construcción, FOCAP y FOCOV del primer mes (abril de 2018), aplicando para ello el procedimiento de Ajuste de Precios. Asimismo, se autoriza los pagos mensuales correspondientes, que resulten de los recibos de sueldos que la empresa proporcione, base para el cálculo de Aportes Patronales. Se establece además que lo dispuesto queda condicionado a la previa intervención de éste Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo señala el art. 2147 del Código Civil;

2) que por resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal de 23.12.2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que el pago gestionado lo es en cumplimiento de la transacción oportunamente remitida cuya conveniencia, oportunidad y mérito no resultan de competencia de este Tribunal;

4) que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º de la Ordenanza N° 72, de 23.5.1996, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto conjuntamente con pago a la empresa SEVICOL LTDA. de \$ 13. 622 más IVA correspondiente al mes de julio 2018, y de los demás gastos mensuales correspondientes, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Comunicar al Contador Delegado; y

3) Devolver las actuaciones.-

CLC